

Decreto No. 2702, que otorga el exequátur de Abogado a los Doctores José Manuel Peguero Marchena y Agustín Sandino González de León, y de Notario al Doctor Luis Escoto Gómez.
(G. O. No. 8123, del 18 de mayo de 1957)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 2702

VISTA la Ley No. 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

- a) Al Doctor José Manuel Peguero Marchena, como Abogado;
- b) Al Doctor Luis Escoto Gómez, como Notario Público en el Municipio de Yamasá; y
- c) Al Doctor Agustín Sandino González de León, como Abogado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de mayo del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2703. que concede pensión del Estado a un nonagenario y dos centenarios.
(G. O. No. 8123, del 18 de mayo de 1957)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 2703

CONSIDERANDO: Que las personas que se citan en este Decreto reúnen las condiciones exigidas para que los nonagena-

rios y centenarios puedan ser beneficiados con una pensión del Estado;

VISTA la Ley No. 4219 del 22 de julio del 1955, y su Reglamento No. 1150, del 14 de septiembre del mismo año;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de una pensión del Estado de RD\$10.00 mensuales, al nonagenario José Carvajal.

Art. 2.— Se concede el beneficio de una pensión del Estado de RD\$ 20.00 mensuales a las siguientes centenarias;

a) Rosalia Morillo Vda. Restituyo; y

b) Adelaida Guerrero Vda. Díaz.

Art. 3.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2704, que nombra al señor Francisco José Nadal Rincón, Ministro Consejero adscrito a la División del Protocolo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto.

(G. O. No. 8123, del 18 de mayo de 1957)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 2704

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— El señor Francisco José Nadal Rincón queda nombrado Ministro Consejero adscrito a la División del Pro-